

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso a resolver a sobre el recurso de reposición elevado por la parte actora frente al auto que admitió la demanda. **Sírvase proveer. Salamina dieciocho (18) de octubre de 2022.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° **265**
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: NANCY ENID ROJAS CARDEÑO
Demandado: POLICÍA NACIONAL
Rad: 1765331120012022-00085-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a resolver sobre el recurso de reposición parcial elevado por la parte demandante frente al auto que admitió la demanda.

1. HECHOS

1. A través de proveído de fecha 18/08/2022 se dispuso admitir la demanda de la referencia, y se reconoció personería para actuar a la vocera judicial principal de la parte demandante, y se dispuso así mismo no reconocer personería al apoderado suplente.

2. Inconforme con dicha determinación fue presentado recurso de reposición esgrimiendo que es acertada la advertencia del despacho en el sentido que ambos apoderados judiciales no pueden actuar al interior del presente proceso, sin embargo, dicha salvedad no puede ser óbice para reconocer personería a los dos togados. Por lo anterior solicitan se reponga de manera parcial.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 75 del CGP indica que:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

Pues bien, de la norma que antecede, considera el despacho que le asiste razón a la vocera judicial de la parte actora, al solicitar se reconozca personería para actuar igualmente al Dr. ROBIN MORALES OSORIO, bajo el entendido que fue voluntad de la demandante conferirle poder a este profesional del derecho.

Por tanto a ello se accederá y se reconocerá personería en calidad de apoderado sustituto. Sin embargo, desde ya se advierte que cada vez que el mencionado apoderado pretenda intervenir dentro del trámite deberá ser advertido por la apoderada principal, precisando para que actuaciones será sustituido el poder.

Lo anterior bajo el entendido que ya se ha observado dentro del presente proceso que el Dr. MORALES OSORIO pretende actuar de manera conjunta con quien fuera designada como apoderada principal, al respecto basta echar un vistazo al envío de la notificación personal de la POLICÍA NACIONAL la cual es suscrita por este togado.

Finalmente se advierte que una vez en firme este proveído se dará trámite a la reforma a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto dictado el 18/08/2022 dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite como apoderado sustituto al Dr. ROBIN MORALES OSORIO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69df3eeb2fd9d1d07f79884ef4aaa6bb39e80c9e47696bdb5f5e4ba18764dc2**
Documento generado en 18/10/2022 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>